

DONACIONES DEDUCIBLES

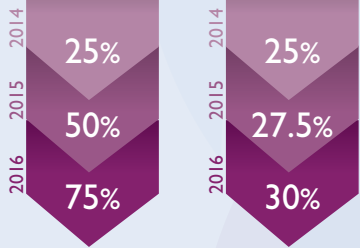
Dinerarias, de bienes, derechos y constitución derecho usufructo.
Límite: 10% base liquidable (IRPF) / base imponible (IS)



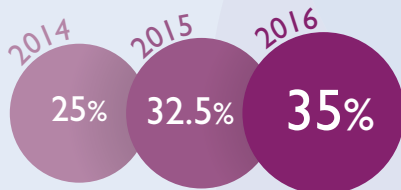
Donante

Persona física (IRPF) (IRNR sin establecimiento permanente)

Deducción en cuota íntegra
hasta 150€ resto



Características de la donación

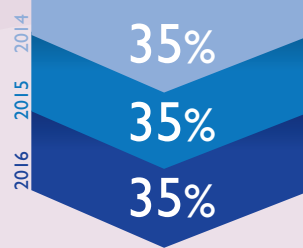


No se aplica en los ejercicios siguientes

Más deducciones adicionales en determinadas CCAA

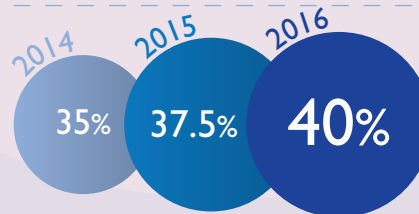
Persona jurídica (IS) (IRNR con establecimiento permanente)

Deducción en cuota íntegra
donación



Deducción

Plurianual
(si durante tres o más ejercicios se ha donado igual o superior cantidad a la misma entidad)



Si excede el límite

Se puede aplicar en los 10 ejercicios inmediatos y sucesivos

Comunidades Autónomas

Y además...

+5%

Si es a actividades prioritarias de mecenazgo (Ley de Presupuestos Generales del Estado)

exentas

Ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto con estos donativos

+5%

Si es a programas de investigación universitaria y doctorado de universidades públicas y privadas de entidades sin ánimo de lucro

exentas

Incrementos en la transmisión de: terrenos o derechos reales de goce limitativos del dominio (plusvalía municipal)

JUSTIFICACIÓN

¿Cómo acreditar la efectividad de la donación realizada?



Certificación expedida por la entidad donataria donde conste:

- a** NIF y datos de identificación del donante y de la entidad donataria.
- b** Mención expresa de que la entidad donataria es beneficiaria del mecenazgo (regulada en el artículo 16 de la Ley 49/2002).
- c** Fecha e importe del donativo, si es dinerario.
- d** Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado (si no es dinerario).
- e** Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- f** Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

Las fundaciones están obligadas a remitir a la Administración tributaria la información sobre las certificaciones expedidas (modelo 182).

CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL (ARTÍCULO 25 LEY 49/2002)

Entidades beneficiarias del mecenazgo, a cambio de una ayuda económica, deben difundir la participación del colaborador en la realización de dichas actividades de interés general.

- Colaboradores**: Personas físicas en Estimación Directa o personas jurídicas
- Ayuda económica**: Aportación dineraria o en especie
- IVA**: La difusión de la participación del colaborador realizada por la fundación no se considera prestación de servicios, luego no está sujeta a IVA
- Deducción**: Cantidades satisfechas o los gastos realizados reducen la base imponible o liquidable
- Límite**: Sin límite
- Justificación**: Convenio escrito obligatorio e información en la memoria económica

Son incompatibles con el resto de incentivos

